



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 392

**Quito, martes 9 de
diciembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- MINEDUC-ME-2014-00064-A** Expídense las adaptaciones curriculares para las instituciones educativas que ofertan el bachillerato técnico artístico con la figura profesional en música 2
- MINEDUC-ME-2014-00065-A** Oficialízanse las mallas curriculares para los niveles de educación general básica y bachillerato para personas con escolaridad inconclusa (PCEI) 5
- MINEDUC-ME-2014-00068-A** Incorpórase al régimen fiscomisional a la Unidad Educativa “La Inmaculada Concepción”, ubicada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura 11
- MINEDUC-ME-2014-00069-A** Incorpórase al régimen fiscomisional a la Unidad Educativa “San Pedro Pascual”, ubicada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura 14
- MINEDUC-ME-2014-00070-A** Expídense la Normativa para regular la expedición de actas de grado y títulos de bachiller de todas las modalidades del Sistema Nacional de Educación 17

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- 0398** Modifícase el Acuerdo Ministerial No. 167 de 18 de diciembre de 2013 20
- 0399** Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Andrés Montaña Riascos 21
- 0400** Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Mauricio Andrés Micolta Vidal 22
- 0401** Deléganse facultades al/la Coordinador/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la Zona 8 23

	Págs.	Nro. MINEDUC-ME-2014-00064-A
0403 Deléganse facultades a la licenciada Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ...	23	Augusto X. Espinosa A. MINISTRO DE EDUCACIÓN
		Considerando:
0404 Refórmase y codifícase el Estatuto de la Asociación Visión Cristiana Internacional, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	24	Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: <i>“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir [...]”</i> ;
0405 Deléganse facultades al Coordinador Zonal 6	25	
0406 Deléganse facultades al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica	26	Que el artículo 27 de la norma suprema establece que: <i>“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; [...] estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”</i> ;
0407 Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano español Oscar Cortés Olmo	27	
ACUERDO INTERMINISTERIAL:		
MINISTERIO DEL INTERIOR Y MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:		
402 Deléganse facultades a la Dirección Nacional Antinarcóticos y de su Centro Regional de Adiestramiento Canino	28	Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, prescribe que a: <i>“[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”</i> ;
INSTRUMENTO INTERNACIONAL:		
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:		
- Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos	30	Que el artículo 343 de la Carta Constitucional determina que <i>“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”</i> ;
RESOLUCIONES:		
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:		
Deléganse facultades a las siguientes personas:		
203-ARCH-DJ-2014 Ab. Martha Cecilia Toledo Domínguez, Directora Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas, encargada	35	Que la norma suprema en el artículo 347 establece que al Estado, con respecto a la educación, entre otras responsabilidades le corresponde: <i>“3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación”</i> ; <i>“12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas, tengan acceso a la educación pública”</i> ;
204-ARCH-DJ-2014 Ab. Martha Cecilia Toledo Domínguez, Directora Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas, encargada ...	36	
205-ARCH-DJ-2014 Ab. Martha Cecilia Toledo Domínguez, Directora Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas, encargada	37	Que el artículo 380 de la norma constitucional determina entre otras responsabilidades del Estado, el <i>“Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para las niñas, niños y adolescentes”</i> ; y, <i>“5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas”</i> ;
206-ARCH-DJ-2014 Ing. Carlos Iván Verdezoto Medrano, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos, Esmeraldas	38	
SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES:		
STD-CGJ-RA-0077-2014 Refórmase la Resolución Administrativa No. STD-CGJ-RA-001-2013 de 31 de octubre de 2013	39	Que el artículo 344 del ordenamiento constitucional determina que: <i>“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo [...]. El Estado</i>

ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en el artículo 6 literal g) establece como responsabilidad del Estado: *“Garantizar la aplicación obligatoria de un currículo nacional [...] El currículo se complementa de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de las diversas instituciones educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación”;*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”;*

Que el inciso 4 del artículo 19 de la ley ibidem, la Autoridad Educativa Nacional tiene como objetivo *“[...] diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia [...] El Currículo podrá ser complementado de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación”;*

Que el literal b) del artículo 43 de la LOEI define al bachillerato técnico en los siguientes términos *“además de las asignaturas del tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas técnicas, artesanales, deportivas o artísticas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económica [...]”;*

Que con el Acuerdo Ministerial No. 242-11 de 5 de julio de 2011, la Autoridad Educativa Nacional, expidió la normativa para la implementación del nuevo currículo del Bachillerato General Unificado o Tronco Común, determinando en el numeral 3.5 de su artículo 3 que: *“Se reconocen dentro del Bachillerato Técnico, a más de las menciones técnicas, figuras correspondientes a las áreas artísticas, artesanales y deportivas. Además, el Ministerio de Educación creará nuevas figuras de Bachillerato Técnico según las necesidades del país. Las propuestas para nuevas figuras, que deberán formularse dentro del esquema del Bachillerato General Unificado y ser pertinentes a las necesidades locales, deben presentarse para su aprobación al Ministerio de Educación. Las nuevas figuras, que deberán regirse por las demandas y proyecciones del desarrollo nacional, se integrarán en el catálogo de cualificaciones laborales, el que será actualizado periódicamente por el Ministerio de Educación”;*

Que con el Acuerdo Ministerial No. 307-11 de 23 de agosto de 2011 se establecen varias figuras profesionales del bachillerato técnico con sus correspondientes mallas curriculares, entre las cuales consta la malla curricular correspondiente al Bachillerato Técnico Artístico con la Figura Profesional en Música;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido mediante Acuerdo No. 020 de 25 de enero de 2012, en el artículo 17, determina como una de las atribuciones de la Dirección Nacional de Currículo, el: *“Proponer currículos y materiales complementarios del currículo nacional, así como ajustes y mejoras continuos al currículo nacional, y ponerlos a consideración del (la) Subsecretario (a) de Fundamentos Educativos”;*

Que el 11 de marzo del 2014 mediante Acuerdo Ministerial No. 0041-14, la Autoridad Educativa Nacional, emite la malla curricular para la Educación General Básica estableciéndose 3 horas de clubes de primero a décimo grado; y, mediante Acuerdo Ministerial No. 0052-14, de 24 de marzo del 2014, se emite la normativa para la implementación e instrumentalización de las horas asignadas para Clubes;

Que el licenciado Milton Álvarez en representación de los colegios técnicos del área artística de música, mediante oficio N°145 de mayo 22 de 2014, solicita al Ministro de Educación autorización para que la formación técnica artística musical se inicie desde el octavo grado de Educación General Básica;

Que mediante memorando MINEDUC-VE-2014-00328-M, el señor Viceministro de Educación autoriza se inicie el trámite correspondiente para la oficialización de la adaptación curricular de la Figura Profesional de Música en el bachillerato técnico en el área artística, con la utilización de las horas de educación estética, clubes, y educación artística establecidas en el Acuerdo Ministerial 0041-14 de 11 de marzo de 2014 y en el Acuerdo 242 -11 de 5 de julio de 2011;

Que la Subsecretaría de Fundamentos Educativos con memorando No. MINEDUC-SFE-2014-00422-M de 27 de octubre de 2014, remite informe técnico sobre la elaboración de los contenidos curriculares de las asignaturas de la especialización artística de música, en el que expone que las instituciones educativas que ofertan la Figura Profesional de Música, han identificado como factor limitante del nivel formativo de logro de los estudiantes, el inicio tardío de la formación artística, dado que el promedio de edad de jóvenes que ingresa al primer año de Bachillerato es de 14 a 16 años, y lo recomendable para comenzar el aprendizaje de la enseñanza en el arte de la música es de 4 a 5 años, por lo cual recomienda iniciar el aprendizaje artístico al menos en el nivel básico superior de la educación general básica y propone realizar adaptaciones curriculares de la Figura Profesional de Música y asignar al octavo, noveno y décimo grado de Educación General Básica, en las dos horas de la asignatura de educación estética, las tres horas de clubs y las dos horas de educación artística del tronco común del Bachillerato General Unificado, fortaleciéndose de esta manera la calidad de la educación artística; y,

Que corresponde a la Autoridad Educativa Nacional, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas, pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 22 literales j) t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir las siguientes ADAPTACIONES CURRICULARES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE OFERTAN EL BACHILLERATO TÉCNICO ARTÍSTICO CON LA FIGURA PROFESIONAL EN MÚSICA

Artículo 1.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación que ofertan el Bachillerato Técnico Artístico con la Figura Profesional en Música.

Artículo 2.- Objeto.- Las disposiciones del presente Acuerdo tiene como fin principal establecer las adaptaciones curriculares de la Figura Profesional de Música para octavo, noveno y décimo grado de Educación General Básica en las instituciones educativas que ofertan el Bachillerato Técnico Artístico con la referida Figura Profesional, permitiendo que los estudiantes alcancen un mejor nivel de formación técnica desde temprana edad.

Artículo 3.- Autorizar a las instituciones educativas que ofertan el Bachillerato Técnico Artístico con la Figura Profesional en Música para que en el octavo, noveno y décimo grado de Educación General Básica, en las horas de Educación Estética y Clubes, determinadas en la malla curricular expedida con el Acuerdo Ministerial 0041-14 de 11 de marzo del 2014, se realicen las siguientes adaptaciones:

MALLA CURRICULAR CON ADAPTACIONES			
EDUCACIÓN BÁSICA SUPERIOR			
ASIGNATURAS Y CLUBES	GRADOS		
	8vo	9no	10mo
Lenguaje y Literatura	6	6	6
Matemática	6	6	6
Ciencias Naturales	4	4	4
Ciencias Sociales	4	4	4
Educación Estética – Lectura Musical	2	2	2
Educación Física	5	5	5
Lengua Extranjera	5	5	5
Club - Instrumento Armónico	3	3	3
TOTAL	35	35	35

Artículo 4.- Las instituciones educativas que ofertan el Bachillerato Técnico Artístico en la Figura Profesional de Música, en el nivel de bachillerato podrán realizar adaptaciones en la malla curricular correspondiente al tronco común en lo que se refiere a las horas de Educación Artística, malla que fuera expedida mediante el Acuerdo Ministerial No. 242-11 de 5 de julio de 2011, para que dichas horas sean utilizadas para la enseñanza de asignaturas de formación artística en música y evaluadas conforme lo determinan los artículos 193 al 196 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, según se establece a continuación:

MALLA CURRICULAR CON ADAPTACIONES				
BACHILLERATO TÉCNICO ARTÍSTICO FIGURA PROFESIONAL EN MÚSICA				
	ASIGNATURAS	CURSOS		
		1er	2do	3er
TRONCO COMÚN	Física	4	-	-
	Química	4	-	-
	Físico Química	-	4	-
	Biología	-	4	-
	Historia y Ciencias Sociales	4	4	-
	Lengua y Literatura	4	4	4
	Matemática	4	4	4
	Lengua Extranjera	5	5	5
	Emprendimiento y Gestión	-	2	2
	Desarrollo del Pensamiento Filosófico	4	-	-
	Educación para la Ciudadanía	-	4	3
	Educación Física	2	2	2
	Informática Aplicada	2	-	-
	Educación Artística- Lectura Musical- Agrupación Coral	2	2	-
	SUBTOTAL HORAS PEDAGÓGICAS	35	35	20

Artículo 5.- Sustitúyase la malla curricular de la Figura Profesional de Música, constante en el Acuerdo Ministerial 307-11 de 23 de agosto del 2011, por la malla curricular que se detalla a continuación:

BACHILLERATO TÉCNICO ARTÍSTICO FIGURA PROFESIONAL EN MÚSICA				
		1er	2do	3er
		MÓDULOS FORMATIVOS	Interpretación Instrumental	4
Arreglos y Composición Musical	2		2	5
Material Sonoro y Visual	-		-	5

Orientación de Agrupaciones Musicales	-	2	5
Instrumento Armónico	2	2	3
Informática Musical			2
Formación y Orientación Laboral (FOL)	2	-	-
SUBTOTAL HORAS PEDAGÓGICAS	10	10	25
Formación de Centros de Trabajo (FCT)	(160 horas en horario extra)		

Sumadas las horas pedagógicas del tronco común y las horas pedagógicas de los módulos formativos de la Figura Profesional en Música, las instituciones educativas que ofertan el Bachillerato Técnico Artístico con la figura profesional en Música impartirán un total de 45 horas pedagógicas semanales:

	1er	2do	3er
TOTAL HORAS PEDAGÓGICAS	45	45	45

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a los niveles desconcentrados de esta Cartera de Estado que se realicen las acciones necesarias a fin de que las instituciones educativas que ofertan el nivel Bachillerato Técnico Artístico con la Figura Profesional de Música cambien su denominación por la de Unidades Educativas, de conformidad a lo señalado en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

SEGUNDA.- Disponer que la aplicación de las adaptaciones curriculares detalladas en el presente Acuerdo Ministerial se inicie a partir del año lectivo 2015-2016 tanto en régimen Costa como en régimen Sierra.

TERCERA.- Responsabilizar a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Currículo, la elaboración, actualización y difusión de los instrumentos o documentos curriculares necesarios para la correcta aplicación, monitoreo y control del presente Acuerdo Ministerial.

CUARTA.- Responsabilizar a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil y Coordinaciones Zonales de Educación con sus respectivas Direcciones Distritales, de la ejecución y supervisión de la correcta aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

QUINTA.- Encargar a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, el seguimiento a la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, en los establecimientos educativos que ofertan formación técnica en el área artística.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Autorizar las promociones que los colegios técnicos en el área artística de música hayan ofertado a partir del octavo grado de Educación General Básica en el área artística de la figura profesional de música en el año lectivo 2014-2015 a fin de que continúen con su promoción inmediata.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Noviembre de dos mil once.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2014-00065-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones que la administración requiera para su gestión”;

Que el artículo 26 de la Constitución establece que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que el artículo 27 de la norma suprema determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, la misma que será participativa, obligatoria, incluyente y diversa, de calidad y calidez que estimule el sentido crítico, la iniciativa individual y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República, garantiza el acceso universal al sistema educativo, la permanencia, la movilidad y el egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad de acceder al nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente, en favor de todas las y los ecuatorianos; además, prescribe que el aprendizaje se puede desarrollar en forma escolarizada y no escolarizada; y, que la educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior, inclusive;

Que el artículo 343 de la Constitución expresa que el sistema nacional de educación tiene como finalidad el desarrollo de las capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, cuyo centro es el sujeto que aprende dentro de un proceso educativo flexible, dinámico, incluyente, eficaz y eficiente, sobre todo en beneficio de las personas con escolaridad inconclusa y/o rezago educativo;

Que el artículo 344 de la Constitución de la República determina que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, responsable de regular y controlar las actividades relacionadas con la educación, así como del funcionamiento de las entidades del sistema;

Que en el artículo 347 de la referida normativa constitucional; numerales 3 y 7, señala como responsabilidades del Estado: *“Garantizar modalidades formales y no formales de educación”* y *“Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 2 enuncia como principios de la actividad educativa: la universalidad de la educación, el respeto al interés superior de niños, niñas y adolescentes, el desarrollo de procesos ajustados a las necesidades de las personas y del país, la flexibilización del sistema, el permanente desarrollo de conocimientos, la motivación de las personas hacia el aprendizaje, la equidad e inclusión educativa, la obligatoriedad, gratuidad y pertinencia de los procesos de enseñanza-aprendizaje;

Que artículo 25 de la ley ibidem establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que la LOEI, en el artículo 38, dispone que: *“El Sistema Nacional de Educación ofrece dos tipos de educación escolarizada y no escolarizada con pertinencia cultural y lingüística”*;

Que el referido artículo 38 en sus incisos cuarto y quinto respectivamente, establece que las personas menores de 15 años con escolaridad inconclusa tienen derecho a la educación general básica y al bachillerato escolarizados; así mismo, prescribe que las y los ciudadanos con escolaridad inconclusa recibirán educación general básica, que incluye alfabetización y bachillerato escolarizados y no escolarizados;

Que el artículo 46 de la LOEI determina que el Sistema Nacional de Educación tiene las modalidades presencial, semipresencial y a distancia, cada una de ellas con características propias y particulares, para el desarrollo de las actividades educativas que el sistema prevé;

Que el artículo 50 de la LOEI, señala que la educación para personas con escolaridad inconclusa, es un servicio educativo para quienes no hayan podido acceder a la educación escolarizada obligatoria en la edad correspondiente, para lo cual mantiene un diseño curricular, con las características propias de la edad adulta, privilegiando sus intereses y objetivos. El Estado para garantizar el acceso universal a la educación, impulsará políticas y programas especiales y asignará los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de las niñas, niños y adolescentes que, por distintas razones o circunstancias de inequidad social, presentan dificultades de inserción educativa, desfase escolar significativo o que, por cualquier motivo, demandan intervenciones compensatorias a fin de solventar las secuelas de su tardía incorporación al sistema educativo;

Que el Reglamento General a la LOEI, publicado en el suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012, en el inciso segundo de su artículo 10, señala que las instituciones educativas pueden realizar propuestas innovadoras y presentar proyectos tendientes al mejoramiento de la calidad de la educación, siempre que tengan como base el currículo nacional; y, que para su implementación se debe contar previamente con la aprobación del Consejo Académico del Circuito y la Autoridad Zonal, respectiva;

Que el segundo inciso del artículo 23 del citado Reglamento General prescribe que la educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato y atiende a las y los estudiantes en edades sugeridas por la Ley y su reglamento. La extraordinaria refiere a los mismos niveles y atiende a personas con escolaridad inconclusa, con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializadas u otros casos definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido mediante Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero del 2012, en su artículo 21, parte pertinente, establece que es responsabilidad de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa, proponer políticas y establecer servicios educativos para que personas con escolaridad inconclusa terminen su educación en los niveles básico y/o bachillerato a fin de que desarrollen competencias para el trabajo que les permita una formación integral que mejore su calidad de vida;

Que el 28 de julio de 2014, la Autoridad Educativa Nacional expide la normativa de educación para personas con escolaridad inconclusa mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2014-00034-A de 28 de julio de 2014;

Que con memorando Nro. MINEDUC-SFE-2014-00408 de 16 de octubre de 2014 la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, aprueba las mallas curriculares flexibles para personas con Escolaridad Inconclusa;

Que con memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2014-01006 de 20 de septiembre de 2014 la Subsecretaría de Educación

Especializada e Inclusiva emite informe técnico favorable para la oficialización de las mallas curriculares para los niveles de educación general básica y bachillerato en educación escolarizada extraordinaria; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Educativo Nacional, acorde con las nuevas disposiciones legales y reglamentarias.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Oficializar las siguientes MALLAS CURRICULARES PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y BACHILLERATO PARA PERSONAS CON ESCOLARIDAD INCONCLUSA (PCEI)

**CAPÍTULO I
ÁMBITO Y OBJETO**

Artículo 1.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas públicas,

fiscomisionales y particulares a nivel nacional, que ofertan educación para personas con escolaridad inconclusa-PCEI.

Artículo 2.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto regular la implementación de la oferta educativa de las instituciones públicas, fiscomisionales y particulares que atienden a personas con escolaridad inconclusa (PCEI), oficializando para tal efecto las mallas curriculares según el nivel formativo que corresponda.

Artículo 3.- ESTABLECER las siguientes mallas curriculares para personas con escolaridad inconclusa con sus respectivas cargas horarias, según el nivel y modalidad:

1.- NIVEL DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA: será ofertada a personas mayores de 15 años que no han concluido los estudios obligatorios del nivel ordinario de educación general básica (EGB).

a) Subnivel de Básica Elemental y Básica Media (Alfabetización y Post alfabetización) - Modalidad Presencial.- Los estudios de Alfabetización y post-alfabetización permiten la continuidad de estudios en la educación extraordinaria. Las instituciones educativas que tengan esta oferta funcionarán únicamente en modalidad presencial, la duración de cada módulo será de 24 semanas, con una hora pedagógica de 60 minutos; y se registrarán por la siguiente malla:

Malla curricular para el Subnivel Básica Elemental y Media para PCEI				
Modalidad Presencial				
ASIGNATURAS	Elemental (Alfabetización)		Media (Post-alfabetización)	
	2do EGB		3er y 4to EGB	5to y 6to EGB
	Módulo 1		Módulo 2	Módulo 3
Lengua y Literatura	6		6	5
Matemáticas	4		4	5
Ciencias Naturales	0		0	3
Estudios Sociales	0		0	3
Total horas semanales	10		10	16

b) Subnivel de Básica Superior.- En este subnivel se establecen mallas curriculares observando las especificidades de las siguientes modalidades de la oferta educativa.

i. Modalidad Semipresencial: Los estudios de EGB en el subnivel de Básica Superior modalidad semipresencial permiten la continuidad de estudios en la educación extraordinaria, cada módulo tendrá una duración de 20 semanas, y cada hora pedagógica con una duración de 40 minutos. Las instituciones educativas que oferten la educación general básica superior en modalidad semipresencial se registrarán por la siguiente malla curricular:

Malla curricular para el Subnivel de Básica Superior para PCEI									
Modalidad Semipresencial									
ASIGNATURAS	8vo EGB			9no EGB			10mo EGB		
	Módulo 5			Módulo 6			Módulo 7		
	Presencial	Trabajo autónomo	TOTAL	Presencial	Trabajo autónomo	TOTAL	Presencial	Trabajo autónomo	TOTAL
Lengua y Literatura	4	3	7	4	3	7	4	3	7
Matemáticas	4	3	7	4	3	7	4	3	7

8 -- Registro Oficial N° 392 -- Martes 9 de diciembre de 2014

Ciencias Naturales	3	1	4	3	1	4	3	1	4
Estudios Sociales	3	1	4	3	1	4	3	1	4
Educación para la Ciudadanía	2	2	4	2	2	4	2	2	4
Lengua Extranjera	2	0	2	2	0	2	2	0	2
Informática	2	0	2	2	0	2	2	0	2
Total horas semanales	20	10	30	20	10	30	20	10	30

ASIGNATURAS OPTATIVAS	8vo. EGB	9no. EGB	10mo. EGB
Actividad Física	4 horas al mes	4 horas al mes	4 horas al mes
Introducción a la Formación Técnica	-	12 horas al mes	12 horas al mes

ii. **Modalidad a Distancia:** En esta modalidad cada módulo de estudio del subnivel de Básica Superior tendrá una duración de mínimo 20 semanas y máximo 36 semanas, con horas pedagógicas de 60 minutos. Las instituciones que oferten la educación general básica superior en modalidad a distancia se registrarán por la siguiente malla curricular:

Malla curricular para el Subnivel de Básica Superior para PCEI Modalidad a Distancia			
ASIGNATURAS	8vo. EGB	9no. EGB	10mo. EGB
	Módulo 5	Módulo 6	Módulo 7
Lengua y Literatura	93	93	93
Matemáticas	93	93	93
Ciencias Naturales	54	54	54
Estudios Sociales	54	54	54
Educación para la Ciudadanía	54	54	54
Lengua Extranjera	27	27	27
Informática	27	27	27
Total horas	400	400	400

ASIGNATURAS OPTATIVAS	8vo. EGB	9no. EGB	10mo EGB
Introducción a la Formación Técnica	-	8 horas al mes	8 horas al mes

iii. **Modalidad Presencial para jóvenes entre 15 y 21 años:** Cada módulo de estudio del subnivel de Básica Superior en esta modalidad tendrá una duración de 44 semanas, y cada hora pedagógica una duración de por lo menos 40 minutos. Los estudios de EGB modalidad presencial permiten la continuidad de estudios en la educación ordinaria.

Las instituciones que oferten la educación general básica para PCEI - jóvenes entre 15 y 21 funcionarán únicamente en modalidad presencial y se registrarán por la siguiente malla curricular:

Malla curricular de Básica Superior para PCEI Modalidad presencial para jóvenes entre 15 y 21 años	
ASIGNATURAS	8vo, 9no y 10mo EGB Carga Horaria Semanal
Lengua y Literatura	8
Matemática	8
Ciencias Naturales	5
Estudios Sociales	5
Lengua Extranjera	2
Informática	2
Educación Estética	1
Educación para la Ciudadanía	2
Actividad Física	1
Total horas semanales	34

2.- **NIVEL DE BACHILLERATO PARA PCEI:** se ofertará a personas mayores de dieciocho (18) años cuyo rezago escolar sea mayor a tres (3) años que no han concluido los estudios obligatorios del bachillerato ordinario.

a) **Bachillerato en Ciencias.-** Este nivel se ofertará en modalidad semipresencial y a distancia.

i. **Modalidad Semipresencial:** El Bachillerato en Ciencias para PCEI en modalidad semipresencial, tendrá módulos con una duración de 40 semanas cada uno, con horas pedagógica de 40 minutos cada una.

Las instituciones educativas que oferten Bachillerato en Ciencias para PCEI, modalidad semipresencial se registrarán por la siguiente malla curricular:

Malla curricular de Bachillerato en Ciencias para PCEI									
Modalidad semipresencial									
ASIGNATURAS	1er. año			2do. año			3er. año		
	Módulo 8			Módulo 9			Módulo 10		
	P	TA	Total horas	P	TA	Total horas	P	TA	Total horas
Biología	2	1	3	2	1	3	2	1	3
Física	2	2	4	2	1	3	2	1	3
Química	2	2	4	2	1	3	2	1	3
Historia y Ciencias sociales	2	2	4	2	2	4	2	1	3
Lengua y literatura	3	1	4	2	2	4	2	2	4
Matemáticas	3	1	4	2	2	4	2	2	4
Emprendimiento y gestión	2	1	3	2	1	3	2	1	3
Desarrollo del pensamiento filosófico	0	0	0	0	0	0	2	1	3
Informática aplicada a la educación	2	0	2	2	0	2	0	0	0
Lengua extranjera	2	0	2	2	0	2	2	0	2
Educación para la Ciudadanía	0	0	0	2	0	2	2	0	2
Total horas semanales	20	10	30	20	10	30	20	10	30

ASIGNATURA OPTATIVA	1er. año	2do. año	3er. año
Actividad Física	4 horas al mes	4 horas al mes	4 horas al mes

ii. **Modalidad a Distancia:** El Bachillerato en Ciencias para PCEI en modalidad a distancia, tendrá módulos con una duración de mínimo 20 semanas y máximo de 40 semanas cada uno, con horas pedagógicas de 60 minutos cada una. Las instituciones que oferten bachillerato en Ciencias para PCEI- modalidad a distancia se registrarán por la siguiente malla curricular:

Malla curricular de Bachillerato en Ciencias para PCEI			
Modalidad a distancia			
ASIGNATURAS	1er. año	2do. año	3er. año
	Módulo 8	Módulo 9	Módulo 10
	Horas		
Biología	80	80	80
Física	107	80	80
Química	107	80	80
Historia y Ciencias sociales	107	107	80
Lengua y literatura	107	107	107
Matemáticas	107	107	107
Emprendimiento y gestión	80	80	80
Desarrollo del pensamiento filosófico	0	0	80
Informática aplicada a la educación	52	53	0
Lengua extranjera	53	53	53
Educación para la Ciudadanía	0	53	53
Total horas semanales	800	800	800

b) **Bachillerato Técnico.-** El Bachillerato Técnico para PCEI incluye las mismas asignaturas obligatorias del Bachillerato en Ciencias y la misma asignatura optativa. También comprende la **Formación Técnica** que será dictada en 15 horas presenciales de acuerdo a los Módulos Formativos de cada figura Profesional.

Adicionalmente los estudiantes deben cumplir 160 horas de **Formación en Centros de Trabajo**. En el caso de aquellos estudiantes que en su trabajo cumplan tareas relacionadas con las figuras profesionales del Bachillerato Técnico que está cursando, podrá acreditar como horas de formación en Centros de Trabajo.

i. Modalidad Semipresencial: El Bachillerato Técnico para PCEI en modalidad semipresencial, tendrá módulos con una duración de 40 semanas cada uno. La hora pedagógica para la formación de las asignaturas del tronco común y para la formación técnica será de 40 minutos; y, la hora para la Formación en Centro de Trabajo es de 60 minutos.

Las instituciones que oferten Bachillerato Técnico para PCEI- modalidad semipresencial se registrarán por la siguiente malla curricular:

Malla curricular de Bachillerato Técnico para PCEI									
Modalidad semipresencial									
ASIGNATURAS	1er. año			2do. año			3er. año		
	Módulo 8			Módulo 9			Módulo 10		
	P	TA	Total horas	P	TA	Total horas	P	TA	Total horas
Biología	2	1	3	2	1	3	2	1	3
Física	2	2	4	2	1	3	2	1	3
Química	2	2	4	2	1	3	2	1	3
Historia y Ciencias sociales	2	2	4	2	2	4	2	1	3
Lengua y literatura	3	1	4	2	2	4	2	2	4
Matemáticas	3	1	4	2	2	4	2	2	4
Emprendimiento y gestión	2	1	3	2	1	3	2	1	3
Desarrollo del pensamiento filosófico	0	0	0	0	0	0	2	1	3
Informática aplicada a la educación	2	0	2	2	0	2	0	0	0
Lengua extranjera	2	0	2	2	0	2	2	0	2
Educación para la Ciudadanía	0	0	0	2	0	2	2	0	2
Formación asignaturas del tronco común. Total horas semanales	20	10	30	20	10	30	20	10	30
Formación Técnica Total horas semanales	15	0	15	15	0	15	15	0	15
Formación en Centros de trabajo	0			0			160		

ASIGNATURA OPTATIVA	1er. año	2do año	3er. año
Actividad Física	4 horas al mes	4 horas al mes	4 horas al mes

ii. Modalidad a Distancia: El Bachillerato Técnico para PCEI en modalidad a distancia, tendrá módulos con una duración de mínimo 20 semanas y máximo 40 semanas cada uno. La hora pedagógica para la formación de las asignaturas del tronco común será de 60 minutos; la hora pedagógica para la formación técnica será presencial y tendrá una duración de 40 minutos; y, la hora para la Formación en Centro de Trabajo es de 60 minutos.

Las instituciones que oferten bachillerato Técnico para PCEI- modalidad a distancia se registrarán por la siguiente malla curricular:

Malla curricular de Bachillerato Técnico para PCEI			
Modalidad a distancia			
ASIGNATURAS	1er. año	2do. año	3er. año
	Módulo 8	Módulo 9	Módulo 10
Biología	80	80	80
Física	107	80	80
Química	107	80	80
Historia y Ciencias sociales	107	107	80
Lengua y literatura	107	107	107
Matemáticas	107	107	107
Emprendimiento y gestión	80	80	80
Desarrollo del pensamiento filosófico	0	0	80

Informática aplicada a la educación	52	53	0
Lengua extranjera	53	53	53
Educación para la Ciudadanía	0	53	53
Formación asignaturas del tronco común.			
Total horas	800	800	800
Formación Técnica			
Total horas	600	600	600
Formación en Centros de trabajo			
Total horas	160		

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aplicación de las mallas curriculares detalladas en el presente Acuerdo Ministerial, regirán a partir del año escolar 2014-2015, en régimen Sierra y partir del año lectivo 2015-2016 en régimen Costa.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Personas con Educación Escolarizada Inconclusa, Coordinaciones Zonales y Distritos Educativos el control, seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- Las horas de participación estudiantil de primero y segundo curso de bachillerato en ofertas educativas de escolaridad inconclusa, serán cumplidas en horario y calendario acorde con las necesidades y requerimientos propios del grupo de estudiantes, las demandas del entorno, y la planificación institucional elaborada para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Responsabilícese a la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa, para que expida los lineamientos operativos para la organización y funcionamiento de las instituciones educativas que oferten el servicio educativo para personas con escolaridad inconclusa.

SEGUNDA.- Las Escuelas de Educación Básica PCEI (ex - Centros de Formación Artesanal) que han venido aplicando la Malla Curricular establecida en el Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal para obtener el título de maestros de taller, deberán a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra y 2015-2016 régimen Costa, aplicar la Malla Curricular para la Educación Básica Superior contemplada en el presente Acuerdo y podrán solicitar ampliación de su oferta educativa al nivel de Bachillerato Técnico Artesanal, conforme lo previsto en el artículo 43 literal b) de la LOEI y determinado en el artículo 13 del Acuerdo Ministerial 00034-A.

TERCERA.- Las instituciones educativas que imparten el Bachillerato Artesanal con las mallas curriculares previstas en el Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal deberán, hasta el año lectivo 2014-2015 régimen Sierra y 2015-2016 régimen Costa, aplicar la malla Curricular para Bachillerato para PCEI contempladas en el presente Acuerdo y ajustarse a las

figuras profesionales artesanales que autorice la Autoridad Educativa Nacional.

CUARTA.- Las instituciones educativas que actualmente ofertan educación para PCEI, con mallas diferentes a las establecidas para los diferentes niveles y modalidades de EGB y/o Bachillerato, deberán ajustar sus mallas a las del presente Acuerdo además realizarán programas de nivelación a fin de que los estudiantes cumplan con lo determinado en la malla curricular correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.- Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente, el mismo que entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Noviembre de dos mil catorce.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2014-00068-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara que “*la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política*

pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”;*

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que *“las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro”;*

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscomisionales *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus*

servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo”;*

Que el Colegio Particular “La Inmaculada Concepción” ubicado en la parroquia de San Francisco de la ciudad de Ibarra, regentada por la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, viene funcionando y ofreciendo el servicio educativo en beneficio de la comunidad hace aproximadamente un siglo atrás; tiempo en el cual el Ministerio de Educación ha extendido las correspondientes autorizaciones de funcionamiento;

Que mediante Resolución No. 003-DNI del 30 de abril de 1987, Dirección Provincial de Educación de Imbabura, de ese entonces, con base al requerimiento de la Rectora del Colegio Particular “Inmaculada Concepción”, en el sentido que por circunstancias desconocidas no tienen el Acuerdo de creación, Resuelve legalizar el funcionamiento de la referida institución educativa a partir del año de 1900;

Que mediante las Resoluciones: No.001 de 06 de junio de 2001, la Dirección Provincial de Educación, a esa fecha, legaliza la creación y funcionamiento del Jardín de Infantes Particular Mixto “La Inmaculada Concepción”, ubicado en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, jornada matutina, régimen Sierra;

Que mediante oficio No. 57-CI, de 15 de diciembre de 2001, la Rectora del Colegio Particular “Inmaculada Concepción”, solicita la unificación de los tres niveles pre primario, primario y medio para convertirla en Unidad Educativa, para el efecto adjunta el respectivo proyecto

Que ante el referido pedido la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Imbabura, a esa fecha, con Resolución No. 00001 de 22 de junio de 2001, Resuelve elevar al colegio Particular “Inmaculada Concepción” de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura a la categoría de Unidad Educativa “Inmaculada Concepción”, con los niveles pre-primario, primario y medio, con los ciclos básico y diversificado, bachillerato técnico en comercio y administración especializaciones contabilidad,

informática, bachillerato en humanidades especializaciones químico-biológicas y físico-matemático jornada matutina a partir del año lectivo 2001-2002;

Que la Comunidad de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl radicadas en la ciudad de Ibarra es la promotora de la Unidad Educativa “La Inmaculada Concepción”, conforme consta de la Declaración Juramentada celebrada el 7 de julio del 2014 ante el Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, así como de la certificación extendida el 3 de julio del 2014;

Que el Asesor Jurídico de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 10D01, con fecha 02 de julio de 2013, en virtud del análisis del expediente presentado por la representante legal de la Unidad Educativa “La Inmaculada Concepción”, de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, para la fiscomisionalización de la misma, manifiesta que la institución educativa en referencia cumple con los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General para la Fiscomisionalización solicitada;

Que conforme se desprende de la Escritura Pública de Donación, celebrada el 10 de septiembre de 1966 ante Notaría Pública del cantón Ibarra e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 30 de septiembre de 1966, la institución educativa en referencia cuenta con infraestructura propia;

Que del informe técnico presentado por la Unidad de Gestión de Riesgo de la Dirección Distrital de Educación Intercultural 10D01 de fecha 4 de julio de 2013 y del Informe Técnico de 4 de octubre de 2014 presentado por la División de Planificación del referido Distrito Educativo, se desprende que la prenombrada Unidad Educativa “La Inmaculada Concepción”, dispone de infraestructura propia, suficiente y adecuada para brindar las comodidades necesarias para el funcionamiento de la misma, cuenta con instalaciones en buenas condiciones y es factible impartir el servicio educativo de calidad y calidez a la niñez y juventud de la ciudad de Ibarra, y además oferta el servicio educativo en los niveles de Educación General Básica de 1ro a 10mo grado y de 1ro a 3er año de Bachillerato General Unificado y de 1ro a 3er de año de Bachillerato Técnico Polivalente en Contabilidad y Administración jornada matutina, y cumple con los parámetros establecidos para que se autorice su fiscomisionalización;

Que del informe técnico S/N presentado por la División de Microplanificación de la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, se desprende que la oferta de la Unidad Educativa “La Inmaculada Concepción”, atiende los niveles educativos de educación básica elemental, media; y, bachillerato, que el establecimiento educativo en referencia actualmente cuenta con 14 docentes con sostenimiento fiscal y 37 docentes con contrato que son financiados con fuente privada;

Que la Dirección de Planificación de la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, en el Informe Técnico S/N, señala que la Unidad Educativa “La Inmaculada

Concepción”, con código AMIE 10H00102 se encuentra ubicada en la parroquia de San Francisco, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, correspondiente a la Dirección Distrital 10D01 Ibarra- Pimampiro-San Miguel de Urcuquí-Educación;

Que mediante certificación No. 0130-UDF-10D01-2014, de 09 de octubre de 2014, el Jefe Administrativo Financiero de la División Administrativa Financiera de la Dirección Distrital 10D01, de conformidad al Distributivo de Remuneración adjunto al expediente, informa que existe la disponibilidad presupuestaria de catorce partidas docentes con nombramiento fiscal para la Unidad Educativa “La Inmaculada Concepción”;

Que mediante memorandos Nos. MINEDUC-CZ1-2014-01769-M de 20 de junio de 2014, y MINEDUC-CZ1-2014-03485-M de 15 de octubre de 2014 la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, remite a la Coordinación General de Planificación documentación relacionada con la fiscomisionalización de la Unidad Educativa “La Inmaculada Concepción”, junto con el Plan Institucional de Reducción de Riesgos, Propuesta Pedagógica, Proyecto Institucional, y el oficio No. 006-UELIC de 03 de octubre de 2014 de la Rectora de la Unidad Educativa “La Inmaculada Concepción”, a fin de que se dé continuidad al trámite del proceso de fiscomisionalización; y,

Que mediante memorando No. MINEDUC-CGP-2014-01501-M de 31 de octubre de 2014 el Coordinador General de Planificación, una vez evaluado la documentación remitida por la Coordinación Zonal de Educación – Zona 1, recomienda la fiscomisionalización de la Unidad Educativa “La Inmaculada Concepción”, considerando el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la Unidad Educativa “*LA INMACULADA CONCEPCIÓN*”, ubicada en la parroquia de San Francisco, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, con código AMIE 10H00102, perteneciente a la Dirección Distrital 10D01 Ibarra- Pimampiro-San Miguel de Urcuquí-Educación de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 1, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “LA INMACULADA CONCEPCIÓN”**, con la oferta educativa en los niveles de

Educación General Básica y Bachillerato con las opciones de Bachillerato en Ciencias y Bachillerato Técnico, de conformidad a las malla curriculares emitidas por la Autoridad Educativa Nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la Hermana Sor Bertha Alicia Cárdenas Almeida, quien actúa en calidad de Rectora; y, como su promotora a la Compañía Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul.

Artículo 2.- LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “LA INMACULADA CONCEPCIÓN” contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Unidad Educativa Fiscomisional “LA INMACULADA CONCEPCIÓN” contará con CATORCE (14) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal 1 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

Disposición Final.- Encárguese a la Coordinación Zonal 1 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Noviembre de dos mil catorce.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2014-00069-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que “las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro”;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones,

órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscomisionales *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”*;

Que mediante escrito de 6 de abril de 1990, el Padre Germán Grijalva, Superior Mercedario del Convento de la Merced, solicita se autorice la creación y funcionamiento de una Escuela Particular Vespertina, con primero y segundo grado, a partir del año lectivo 1990-1991;

Que ante la referida petición la Dirección Provincial de Educación de Imbabura, de ese entonces, mediante Resolución No. 007-DEI de 13 de septiembre de 1990, una vez que se verifica el cumplimiento de requisitos necesarios, autoriza la creación de la Escuela *“Sin Nombre”* de la parroquia El Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, la misma que funcionará en la Comunidad de Padres Mercedarios en jornada vespertina, con Primero y Segundo Grados, a partir del año lectivo 1990-1991;

Que la Dirección Provincial de Educación y la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura a esa época, ante pedido de la Comunidad y padres de familia de la escuela particular innominada de la ciudad de Ibarra, regentada por la Comunidad Mercedaria, con Resolución No. 020-SCDPI-DECI de 8 de enero de 1993, Resuelve designarla oficialmente con el nombre de *“La Merced”*;

Que con Resolución No. 075-DEI de 28 de agosto de 1997, la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Imbabura a esa época, autoriza la creación del jardín de Infantes Anexo a La Escuela Particular *“La Merced”*, de la parroquia El Sagrario, cantón Ibarra a partir del año lectivo 1997-1998; así como Legalizar el funcionamiento desde el Tercer Grado hasta el Sexto Grado en la Escuela Particular *“La Merced”*;

Que mediante oficio S/N de 12 de enero de 2004, el padre Alonso Freire, Director de la Escuela Particular *“La Merced”*, solicita al señor Director de Educación la autorización de creación y funcionamiento del primer curso de ciclo básico a partir del año lectivo 2004-2005;

Que con Resolución No. 038 de 26 de marzo de 2004, se Autoriza la creación y funcionamiento del Primer Curso de Ciclo Básico, en el Colegio Particular Mixto *“San Pedro Pascual”*, anexo a la Escuela Particular *“La Merced”*, ubicado en las calles García Moreno 827 Sánchez y Cifuentes, de la Parroquia el Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, jornada matutina, a partir del año lectivo 2004-2005, Régimen Sierra;

Que mediante Resolución No. 056-CPDPI de 20 de abril de 2005, la Dirección Provincial de Educación y Cultura; y, la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura de ese entonces, regulariza el funcionamiento del Jardín de Infantes con el nombre *“La Merced”*, que forma parte de la Escuela Particular *“La Merced”* ubicado en la parroquia el Sagrario del cantón Ibarra, provincia de Imbabura;

Que la Dirección Provincial de Educación de Imbabura a esa época, a través de las Resoluciones Nos: - 051 de 03 de mayo de 2005 autoriza el funcionamiento de segundo curso de Ciclo Básico; -067 de 17 de abril de 2006, autoriza la creación y funcionamiento del Tercer Curso Ciclo Básico (Décimo Año de Educación Básica); -085-DEI de 28 de marzo de 2007, autoriza la creación funcionamiento del Primer Año de Bachillerato en Ciencias (Cuarto Curso), Especializaciones: Físico Matemático, Químico Biólogo, Ciencias Sociales; -107-DEI de 28 de marzo de 2008 autoriza la creación y funcionamiento del Segundo Año de Bachillerato en Ciencias (Quinto Curso), Especializaciones Físico Matemático, Químico Biológicas y Estudios Sociales; y, - 127-DEI de 16 de febrero de 2009, autoriza la creación y funcionamiento del Tercer Año (Sexto Curso) de Bachillerato en Ciencias Especializaciones: Físico Matemático, Químico Biológicos y Sociales, en el Colegio Particular *“San Pedro Pascual”* ubicado en las calles García Moreno 827 y Sánchez y Cifuentes, parroquia El Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, jornada matutina, régimen Sierra;

Que la Dirección Provincial de Educación de Imbabura, ante la petición presentada por el rector del Colegio

Particular “San Pedro Pascual” y representante legal de la Escuela Particular “La Merced”, de la ciudad de Ibarra, a esa época, mediante Resolución No. 008-DEI de 18 de noviembre de 2010, eleva al Jardín, Escuela Particular “La Merced” y Colegio Particular Mixto “San Pedro Pascual”, ubicados en las calles García Moreno 8-27 y Sánchez y Cifuentes de la parroquia El Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura a la categoría de Unidad Educativa “San Pedro Pascual”, con los niveles Pre-Primario, Primario y Medio en jornada matutina, régimen Sierra, a partir del año lectivo 2010-2011;

Que mediante Resolución No. 241 DP-CEZ-1-2013 de 18 de noviembre de 2013, la Coordinación de Educación Zonal 1, Legaliza la creación y funcionamiento del Bachillerato en Ciencias para la Unidad Educativa “San Pedro Pascual”, ubicado en las calles García Moreno 8-27 y Sánchez y Cifuentes de la parroquia El Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura;

Que la Unidad Educativa Particular “San Pedro Pascual” se encuentra regentada por la Orden Mercedaria de Quito, representada legalmente a la fecha de emisión del presente Acuerdo Ministerial por el padre Luis Arturo Chamorro Álvarez;

Que mediante oficio No. 10-420-RCSPP de 02 de julio de 2014, los señores FR. Jaime Cortez O. DE M, Superior Provincial de la Orden Mercedaria de Quito y Dr. Luis Enríquez Aldaz, Rector de la Unidad Educativa Particular “San Pedro Pascual”, solicitan al Director Distrital de Educación 10D01 Ibarra-Pimampiro-San Miguel de Urquui-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, se integre a la Unidad Educativa “San Pedro Pascual” de la ciudad de Ibarra, regentada por los Religiosos de la Orden de la Merced, al Sistema Nacional de Educación como Unidad Educativa Fiscomisional;

Que la Unidad Educativa Particular “SAN PEDRO PASCUAL”, viene funcionando desde su creación como institución particular sin fines de lucro y de manera solidaria e ininterrumpida brindando atención educativa a favor de la comunidad del cantón Ibarra, provincia de Imbabura;

Que la Unidad Educativa en referencia cuenta con infraestructura propia, suficiente y adecuada para brindar las comodidades necesarias para el funcionamiento de la misma, y que por lo tanto cumple con los parámetros establecidos para que se autorice su fiscomisionalización, situación que es ratificada en el informe técnico de 09 de julio de 2014, emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos de la Dirección Distrital de Educación Intercultural Bilingüe No. 10D01 Ibarra-Pimampiro-San Miguel de Urquui-Educación, en el que luego de evaluar los niveles de seguridad indica que cuenta con los recursos necesarios para su funcionamiento; y, en el Informe Técnico de Administración Escolar- Infraestructura No. 109 de 10 de julio de 2014;

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, certifica que existe presupuesto asignado por el Gobierno Central para el pago de personal docente asignado a la “La Unidad Educativa “San Pedro Pascual” de la ciudad de Ibarra;

Que el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Distrito Educativo 10D01 Ibarra-Pimampiro-San Miguel de Urquui-Educación, emite informe técnico jurídico favorable sobre el uso del suelo del inmueble de la Unidad Educativa “San Pedro Pascual”;

Que el 6 de abril de 1988 ante el Notario Tercero de Ibarra, se eleva a escritura pública la sentencia dictada por el Juzgado Quinto de lo Civil de Ibarra, en el juicio ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor del Convento de Padres Mercedarios de la ciudad de Ibarra, bien inmueble ubicado en la parroquia El Sagrario del cantón Ibarra, donde actualmente funciona la Unidad Educativa “San Pedro Pascual”;

Que el representante legal de la Provincia Mercedaria de Quito, certifica que: *“La Providencia Mercedaria de Quito apoyará económicamente y en todos los aspectos como infraestructura, laboratorios, planta docente y otros que se requieran, a más de la ayuda que brinda el Ministerio de Educación, con la finalidad de asegurar los recursos para el buen desempeño y marcha adecuada de la Unidad Educativa ‘San Pedro Pascual’ de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura”;*

Que la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 10D01 Ibarra-Pimampiro-San Miguel de Urquui-Educación, de Imbabura, adjunta el Informe Técnico No. 43 de 22 de julio de 2014 de Fiscomisionalización elaborado por la División de Planificación, la Unidad de Talento Humano y la Unidad de Apoyo Seguimiento y Regulación, en el que concluye que: *“Después de analizar todos los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento presentados por la Unidad Educativa Particular “San Pedro Pascual”, se identifica que la institución cumple con toda la documentación para poder cambiar el tipo de sostenimiento de la institución a Unidad Educativa Fiscomisional “San Pedro Pascual. La prenombrada institución educativa posee infraestructura idónea la cual cumple con los estándares necesarios para su funcionamiento, además en la actualidad la institución dispone de un plan de reducción de Riesgos y Mapa de Riesgos Y Recursos, indispensables y necesarios para todos quienes conforman la institución”;* y,

Que con el memorando No. MINEDUC-CGP-2014-01504-M de 04 de noviembre de 2014, la Coordinación General de Planificación del Ministerio de Educación, sugiere que se proceda con la elaboración del documento legal, en donde señale que la Unidad Educativa “San Pedro Pascual” funcione como institución educativa fiscomisional, considerando el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014;

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la Unidad Educativa “SAN PEDRO PASCUAL”, ubicado

en la parroquia de San Francisco, cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, con código AMIE 10H00074, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 10D01 Ibarra-Pimampiro-San Miguel de Urcuqui-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "SAN PEDRO PASCUAL"**, con la oferta educativa de: Educación General Básica y Bachillerato; de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal al padre Luis Arturo Chamorro Álvarez, y como su promotora la Orden Mercedaria.

Artículo 2.- LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "SAN PEDRO PASCUAL", contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La *Unidad Educativa Fiscomisional "SAN PEDRO PASCUAL"* contará con doce (12) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal 1 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal 1 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Noviembre de dos mil catorce.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2014-00070-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: "[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el segundo inciso del artículo 344 de la Carta Magna, prevé que: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.";

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 concordante con lo determinado en el artículo 344 de la norma constitucional, establece que "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. Está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües.";

Que el inciso segundo del artículo 38 de la LOEI señala que: "La educación escolarizada es acumulativa, progresiva, conlleva a la obtención de un título o certificado, tiene un año lectivo [...] responde a estándares y currículos específicos definidos por la Autoridad Educativa [...] brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las y los ciudadanos dentro de los niveles inicial, básico y bachillerato.";

Que el artículo 45 de la LOEI dispone que: *“Todos los títulos de bachillerato emitidos por la Autoridad Educativa Nacional, están homologados y habilitan para las diferentes carreras que ofrece la educación superior.”;*

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 67 crea el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL) como una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, entre cuyas competencias determinadas en el artículo 69 se establece la de diseñar y aplicar pruebas y otros instrumentos de evaluación para determinar la calidad del desempeño de estudiantes, docentes y directivos del sistema escolar;

Que el Reglamento General a la LOEI, publicado en el suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012, en su artículo 28 define al Bachillerato como el nivel educativo terminal del Sistema Nacional de Educación, y el último nivel de educación obligatoria, con cuya aprobación se obtiene el título de bachiller;

Que el artículo 94 del Reglamento General a la LOEI, prescribe que: *“Las instituciones educativas ingresarán y actualizarán, en el sistema de información del Ministerio de Educación los datos que requiriere el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional con la periodicidad que este dispusiere”;*

Que el antedicho Reglamento General a la LOEI en el artículo 197 determina que: *“Con el objeto de garantizar la movilidad estudiantil dentro de las instituciones del Sistema Nacional de Educación, las instituciones educativas deben expedir los siguientes documentos de certificación y registro a aquellos estudiantes que hubieren logrado los mínimos requeridos en los estándares de aprendizaje fijados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional [...]”.* Siendo dichos documentos: el certificado de promoción, certificado de haber aprobado la Educación General Básica, acta de grado y título de bachiller;

Que el artículo 198 del Reglamento General a la LOEI establece los requisitos necesarios para la obtención del título de bachiller;

Que el artículo 239 del Reglamento General a la LOEI prevé que: *“Para la obtención de la certificación de asistencia a la Educación Inicial, el certificado de aprobación de la Educación General Básica o el título de bachiller, únicamente es requisito presentar los documentos administrativos académicos a partir de la reinserción del estudiante en el sistema educativo.”;*

Que con el Acuerdo Ministerial No. 279-12 de 24 de mayo de 2012, la Autoridad Educativa prohíbe el cobro de valor alguno por bienes o servicios educativos que provea el Ministerio de Educación; así como también, el cobro y comercialización de las especies valoradas;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 0357-13 de 18 de septiembre de 2013, se expidió la Normativa para Regular la Expedición de Actas de Grado y Títulos de Bachiller;

Que el 21 de octubre de 2013, la Autoridad Educativa Nacional expidió el Acuerdo Ministerial No. 0382-13, en el que dispone *“la aplicación obligatoria a nivel nacional de exámenes estandarizados a todos los estudiantes de tercer año de bachillerato en modalidad presencial, semipresencial y a distancia que han aprobado las asignaturas del respectivo currículo”;*

Que mediante el Acuerdo Ministerial 009-14 de 13 de enero de 2014, en concordancia con lo señalado en el Acuerdo Ministerial 382-13 de 21 de octubre de 2013, establece como *“[...] requisito indispensable para la rendición de los exámenes estandarizados de grado que los estudiantes de tercer año de bachillerato de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares de todas las modalidades hayan rendido previamente el Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) aplicado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Educación dentro del Sistema Educativo Nacional”;* y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar los principios de eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en los diferentes niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación, acordes con las disposiciones legales y reglamentarias.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos: 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir la siguiente **NORMATIVA PARA REGULAR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE GRADO Y TÍTULOS DE BACHILLER DE TODAS LAS MODALIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN**

Artículo 1.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares del Sistema Nacional de Educación, en todas sus modalidades, que oferten el nivel de Bachillerato.

Artículo 2. Objeto.- La presente normativa tiene por objeto establecer el procedimiento para la expedición y entrega de actas de grado y títulos de bachiller a los estudiantes que hayan aprobado el tercer año de Bachillerato de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 3.- Requisitos para la obtención del título de bachiller.- Para la obtención del título de bachiller, los estudiantes de tercer curso de bachillerato de todas las modalidades, a más de los requisitos establecidos en el artículo 198 del Reglamento General a la LOEI, deberán rendir previamente el Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) aplicado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación,

salvo los casos debidamente justificados y autorizados a través del Nivel de Gestión Distrital, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Ministerial No. 0009-14 de 13 de enero de 2014.

Artículo 4.- Requisitos de las instituciones educativas para efectuar el proceso de titulación.- Las instituciones educativas para el proceso de titulación de Bachillerato de sus estudiantes, deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Resolución vigente emitida por la Dirección Distrital mediante la cual se haya ratificado la conformación del Consejo Ejecutivo del establecimiento educativo; y,
- b) Expedientes académicos completos de todos y cada uno de los estudiantes que están por graduarse. El expediente deberá contener: promociones debidamente legalizadas desde Segundo Año de Educación General Básica a Segundo Año de Bachillerato General Unificado, Certificado de Terminación de Primaria, documento de identidad del estudiante (cédula, pasaporte o carné de refugiado según sea el caso); y, acreditación de haber aprobado las 200 horas del Programa de Participación Estudiantil conforme lo reglado en el artículo 202 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Acuerdo Ministerial No. 0444-12 de 19 de octubre de 2012, e Instructivo para la Implementación del Programa de Participación Estudiantil en el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 5.- Registro en el Sistema de Información del Ministerio de Educación.- Para garantizar la transparencia y agilidad en la legalización de los títulos de bachillerato, las instituciones educativas fiscales, municipales, fisco-municipales y particulares del Sistema Nacional de Educación de todas las modalidades, deberán registrar la información de los estudiantes de tercer año del Bachillerato General Unificado, tanto de la opción de Bachillerato en Ciencias como del Bachillerato Técnico, a través del Módulo de Refrendación y Titulación del Sistema de Información del Ministerio de Educación, de conformidad con el instructivo expedido por esta Cartera de Estado para el efecto.

En base a la información ingresada, las Direcciones Distritales respectivas procederán a entregar los títulos y las actas de grado a los rectores de las instituciones educativas para la suscripción del Rector/a y Secretario/a, y Consejo Ejecutivo, en su orden, así como colocar el sello de la institución. El Director/a Distrital respectivo concluirá el proceso físico con su firma y sello en los títulos emitidos.

Artículo 6.- Los títulos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional deben sujetarse al formato estandarizado aprobado por la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en los cuales se hará constar el tipo de Bachillerato alcanzado por el estudiante, así como la figura profesional en caso del Bachillerato Técnico. El formato de hoja de impresión será el INEN A4 (210 milímetros x 297 milímetros).

Artículo 7.- Incorporación y entrega de Actas de Grado y Títulos de Bachiller.- Los/las rectores/as de las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación deberán entregar el día de su incorporación el Acta de Grado y Título de Bachiller a los estudiantes de tercer año de Bachillerato que hubieren aprobado los exámenes de grado y más requisitos exigidos, de acuerdo al cronograma previamente establecido por la Autoridad Educativa Nacional. La incorporación de bachilleres observará los siguientes lineamientos:

- a) El acto deberá mantener la solemnidad y sencillez propias de este tipo de eventos;
- b) El acto de incorporación es de competencia exclusiva de las autoridades del plantel, por tratarse de un evento netamente académico;
- c) En lo posible, el acto de incorporación deberá realizarse dentro del mismo establecimiento educativo; y
- d) Se prohíbe recaudación directa o indirecta de valores para este efecto.

Los eventos de carácter social posteriores al acto de incorporación no son competencia de las autoridades del establecimiento educativo y, en ningún caso, se exigirá la participación de los estudiantes en estos, incluso si han sido organizados por padres de familia.

Artículo 8.- De los exámenes supletorios, remediales o de gracia.- En el caso de que los estudiantes de tercer año de bachillerato deban rendir exámenes supletorios, remediales o de gracia, la institución educativa receptorá los mismos conforme al cronograma que para el efecto establezca la Autoridad Educativa Nacional, en observancia a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 214 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Los establecimientos educativos deberán subsiguientemente realizar el proceso de registro de los estudiantes que aprueben dichos exámenes en el sistema de información del Ministerio de Educación en el Módulo de Refrendación y Titulación, e inmediatamente realizar la entrega de las actas de grado y títulos de bachiller a los estudiantes.

Artículo 9.- De las sanciones.- En caso de incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial por parte de las autoridades de las instituciones educativas o personal de la Dirección Distrital de Educación de la jurisdicción que corresponda, que provoquen retraso en la entrega de actas de grado y títulos de bachiller a los estudiantes, serán sancionadas, según corresponda, por la falta administrativa tipificada en el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, la Ley Orgánica del Servicio Público, según corresponda, observando siempre el debido proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Direcciones Distritales de Educación en coordinación con la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, deberán supervisar el

ingreso de la información en el sistema informático de Refrendación y Titulación por las instituciones educativas, mediante la revisión de las matrículas de Segundo y Tercer curso de Bachillerato General Unificado de los estudiantes a graduarse, así como del cuadro de calificaciones quimestrales y finales de tercer curso, el cuadro de calificaciones de la monografía o proyecto de grado, el listado de participación estudiantil, los promedios de los años y cursos aprobados y proceder a la validación.

SEGUNDA.- De conformidad con lo señalado en Acuerdo Ministerial No. 0382-13 de 21 de octubre de 2013, los exámenes nacionales estandarizados para la obtención del título de bachiller serán los exámenes de grado, obligatorios y electivos, en los que participará el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL) para la elaboración de los instrumentos de evaluación, así como para su respectiva recepción, calificación y la publicación de sus resultados a nivel nacional para todas las instituciones educativas del país.

TERCERA.- Se prohíbe el cobro de cualquier rubro relacionado con la expedición de títulos, certificados de aprobación o actas de grado, en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación, sean éstos originales o duplicados.

CUARTA.- En caso de falsedad en la información que conduzca a emisión de títulos sin el debido respaldo o a la falsificación de un Título de Bachiller o Acta de Grado, el Director/a Distrital procederá a presentar la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes, sin perjuicio de la anulación de todo documento que se hubiere emitido en base a la información falsa. En caso de estar inmersos en estos hechos funcionarios o servidores públicos del Ministerio de Educación y sus niveles desconcentrados, se dispondrá la instrucción inmediata de los respectivos sumarios administrativos, además de las acciones penales a que dieren lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que se termine de implementar el registro de calificaciones de los estudiantes que cursan los subniveles de Básica Elemental y Básica Media, para el cómputo de la nota de grado de cada estudiante se considerará, el puntaje que conste en su Certificado de Terminación de Primaria o el promedio de sus notas de promoción de los años de Educación General Básica o libreta de calificaciones que estén registradas, según el caso.

SEGUNDA.- Si la institución educativa está cerrada o desaparecida, al faltarles una o varias promociones de Educación General Básica a los estudiantes de tercer año de bachillerato que están por graduarse, el Distrito Educativo correspondiente deberá regularizar por medio de una resolución la promoción faltante a través de la asignación del promedio obtenido en el año inmediato superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial 0357-13 de 18 de septiembre de

2013, y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Noviembre de dos mil catorce.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 0398

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (E)

Considerando:

Que, artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado determina que *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común"*;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"*;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y*

autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 167 de 18 de diciembre de 2013, el doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (e), acordó delegar ciertas funciones al Coordinador/a de Despacho;

Que, el artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 97 de 15 de junio de 2013 del Ministerio de Relaciones Laborales, establece que: "*Se prohíbe conceder autorización a las y los servidores y las y los obreros del sector público para el cumplimiento de servicios institucionales o actividades inherentes a su puesto, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto en aquellos casos excepcionales debidamente justificados y/o dispuestos por la máxima autoridad o su delegado*"

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial;

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Modificar el texto del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 167 de 18 de diciembre de 2013; sustituyéndolo por el siguiente: "*Derogar las atribuciones delegadas en los literales b) y c) del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 077 de 16 de agosto de 2013*".

Art. 2.- Incluir al final de los literales a) y b) del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 167 de 18 de diciembre de 2013, el siguiente texto: "*y del personal que deba laborar en días de descanso obligatorio*".

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de febrero de 2014.

f.) Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E).

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 02 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0399

**Dr. José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (E)**

Considerando:

Que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, cambia la denominación del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*"; por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 163, de 20 de noviembre de 2013, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos encargado, al doctor José Serrano Salgado;

Que el ciudadano colombiano Andrés Montaña Riascos, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi;

Que en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

Acuerda:

Art 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Andrés Montaña Riascos, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano Andrés Montaña Riascos, a las autoridades competentes que el

Gobierno de Colombia para el efecto, hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Andrés Montaña Riascos, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de febrero de 2014.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E).

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 02 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0400

**Dr. José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (E)**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y

aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 163, de 20 de noviembre de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos encargado, al doctor José Serrano Salgado;

Que, el ciudadano colombiano Mauricio Andrés Micolta Vidal, ha solicitado a este Ministerio retornar a Colombia, a fin de cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Imbabura; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento o sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciada entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Mauricio Andrés Micolta Vidal, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Mauricio Andrés Micolta Vidal, a las autoridades que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Mauricio Andrés Micolta Vidal, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de febrero de 2014.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E).

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 02 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0401

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (E)

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado, en el ámbito de sus competencias, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 163 de 20 de noviembre de 2013, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos encargado al doctor José Serrano Salgado;

Que, el artículo 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en la Ley para la Máxima Autoridad de las entidades contratantes;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que "*SI la máxima autoridad de la entidad contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el registro oficial, debiendo darse a conocer en el portal de compras públicas*".

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al/la Coordinador/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la Zona 8, las siguientes atribuciones y funciones:

1. Autorizar y aprobar el inicio de los procedimientos de contratación pública de bienes y servicios normalizados y no normalizados, relacionados y requeridos para la alimentación de las personas privadas de

libertad, limpieza y mantenimiento de los centros de rehabilitación social, centros de detención provisional, casas de confianza y centros de adolescentes infractores de la Zona a su cargo, hasta por un monto Igual o inferior al determinado en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública para la Licitación de Bienes y Servicios; así como ejercer la dirección y gestión en todo lo referente a las fases preparatorias, precontractual, contractual, de ejecución y finalización de los mismos.

Artículo 2.- El/la Coordinador/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la Zona 8, responderá directamente ante al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de febrero de 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E).

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 02 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

0403

Dr. José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (E)

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado, en el ámbito de sus competencias, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 064, de 15 de julio de 2013, el doctor Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra a la

licenciada Nadia Raquel Ruiz Maldonado como Viceministra de este Portafolio de Justicia.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 163 del 20 de noviembre de 2013, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, nombra como Ministro de Justicia Derechos Humanos y Cultos (E) al doctor José Serrano Salgado;

Que, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E) por razones de índole personal, las cuales requieren de su atención urgente, debe ausentarse de su cargo el día 20 de febrero de 2014 desde las 10h00 hasta las 14h00;

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, artículo 270 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación de funciones del señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E), a la licenciada Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el día 20 de febrero de 2014 desde las 10h00 hasta las 14h00.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de febrero de 2014.

f.) Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E).

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 01 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0404

**Abg. Roberto Efraín Rosero Jaramillo
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, MINISTERIO DE JUSTICIA
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de sus competencias, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de fecha 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, suplemento No. 220 de fecha 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de fecha 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República Economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos pasan a ser competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16, de fecha 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, suplemento No. 19, de fecha 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de fecha 28 de agosto de 2013, en su artículo 2, se delega al Coordinador o Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la facultad de aprobar las reformas de estatutos de las organizaciones civiles sin fines de lucro, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, que son de competencia de esta Cartera de Estado;

Que mediante solicitud ingresada con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2014-1498-E, el 30 de enero de 2014, la señora Silvia Lorena Encalada Crespo, en su calidad de Presidenta de la Asociación Visión Cristiana Internacional, solicita a esta Cartera de Estado la aprobación de la reforma y codificación del Estatuto de la mencionada Asociación, el mismo que fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 0310, de fecha 6 de septiembre de 2001, y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 1255, de fecha 5 de mayo de 2010;

Que en Asamblea General Extraordinaria de miembros de la Asociación Visión Cristiana Internacional, celebrada el día 11 de septiembre de 2013, resuelven aprobar las reformas al Estatuto vigente;

Que mediante Memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAJ-2014-0023-M, de fecha 20 de febrero de 2014, el Dr. Enrique Jacobo Gutiérrez Acosta Director de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento favorable para la aprobación de la Reforma y Codificación del Estatuto de la Asociación Visión Cristiana Internacional, por considerar que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

Que en ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de fecha 28 de agosto de 2013 y conforme lo dispone el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Reforma y Codificación del Estatuto de la **ASOCIACIÓN VISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, tratada en Asamblea General Extraordinaria el 11 de septiembre de 2013.

Art. 2.- Los miembros de la **ASOCIACIÓN VISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL**, practicarán libremente el culto que según su Estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la Ley y Reglamentos prescriben para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

Art. 3.- La transgresión de normas Constitucionales, del Código Civil, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y demás normas pertinentes; así como de comprobarse que la documentación presentada es falsa, o que sus actuaciones atenten al interés o la moral pública podrán ser causa para que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, declare la cancelación del registro de la entidad.

Art. 4.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el presente Acuerdo Ministerial de Aprobación de la Reforma y Codificación del Estatuto de la Asociación Visión Cristiana Internacional.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de febrero de 2014.

f.) Abg. Roberto Efraín Rosero Jaramillo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 03 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0405

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (E)

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado, en el ámbito de sus competencias, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por la de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 163, de 20 de noviembre de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos encargado al doctor José Serrano Salgado;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*";

Que, el artículo 55 ibídem, establece que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que los máximos personeros de las instituciones de Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, determinando ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en la Ley para la máxima autoridad de la entidad;

Que, el artículo 61 ibídem, señala: "*Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el portal comprapublicas*".

Que, con fecha 14 de enero de 2014, se declara de utilidad pública todos los bienes inmuebles necesarios para la construcción de vías de acceso y tendido de redes hacia el CRS-RSCS, perteneciente a las obras integrales del Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur de 5.3 kilómetros de longitud;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público.

No. 0406

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (E)

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Coordinador Zonal 6 del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para que proceda a realizar todos los trámites legales pertinentes para el proceso de indemnización y pago de todos los bienes inmuebles necesarios para la construcción de la vías de acceso y tendido de redes hacia el CRS-RSCS, pertenecientes a las obras integrales del Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur.

Artículo 2.- El Coordinador Zonal 6 del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá realizar la adquisición de los bienes Inmuebles declarados de utilidad pública dentro de las dimensiones en el señalados, aplicando el procedimiento establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual queda facultado para:

- a) Llegar a acuerdo directo entre las partes para la adquisición del inmueble; sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble;
- b) Representar al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en las impugnaciones que eventualmente pudieren presentar los propietarios de los inmuebles afectados;
- c) Suscribir el acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, el mismo que se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad;
- d) En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo, proceder a formular el juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de febrero de 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E).

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 03 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 326, numeral 16 determina que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública y aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código de Trabajo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 163 de 20 de noviembre de 2013, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, encargó el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos al doctor José Serrano Salgado;

Que de conformidad con el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los principios y sistemas reguladores de los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva son los de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, bajo los sistemas de descentralización administrativa, siendo las máximas autoridades de cada órgano y entidad los responsables de la aplicación de estos principios;

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial inclusive en lo atinente al patrocinio y defensa institucional;

Conforme a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, para que a nombre y representación del Titular, de manera independiente y cuando las circunstancias lo amerite, ejerza las siguientes atribuciones:

Intervenga personalmente o con patrocinio de un profesional del Derecho, en todas las causas constitucionales, judiciales o administrativas que sea parte este Ministerio, ya sea como actor o demandado o

tercerista. Por lo tanto podrá suscribir, instaurar y contestar demandas en juicios penales, civiles administrativos, tributarios, laborales, de tránsito, inquilinato, acciones de protección, hábeas data, acciones de inconstitucionalidad, etc., en todas sus instancias, quedando facultado para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas e inter-poner recursos sin limitación alguna hasta su conclusión.

Art. 2.- El/a Coordinador/a General de Asesoría Jurídica informará al Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

El presente Acuerdo póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de febrero de 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E).

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 02 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0407

**Dr. José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (E)**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de sus competencias, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 163, de 20 de noviembre de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos encargado, al doctor José Serrano Salgado;

Que el ciudadano español Oscar Cortés Olmo, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Décimo Segundo de Garantías Penales del Guayas;

Que en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Oscar Cortés Olmo, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano español Oscar Cortés Olmo, a las autoridades competentes que el Gobierno de Español para el efecto, hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español Oscar Olmo, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de marzo de 2014.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E).

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 02 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los

archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0402

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR Y MINISTRO DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (E)

Considerando:

Que, el numeral octavo del artículo 3 de la Constitución de la República señala que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el numeral vigésimo quinto del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo que a esta última le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de

desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad,

Que el artículo 393 de la Constitución de la República, establece que el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para prevenir las formas de violencia y discriminación;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala que al Ministerio del Interior y la Policía Nacional, les corresponde la rectoría y ejecución de la protección interna, y el mantenimiento y control del orden público;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la seguridad ciudadana como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, los literales b) y d) del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 56 del mismo cuerpo normativo establecen como función de la Policía Nacional de Ecuador, la prevención de la comisión de delitos, la investigación de las infracciones penales y la aprehensión de los presuntos infractores;

Que, el artículo 3 del Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social, señala que el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, es un organismo del sector público, cuyo objetivo es la determinación de la política penitenciaria, con el propósito de obtener la rehabilitación integral de los internos y la adecuada administración de los centros de rehabilitación social; y que tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional, funcionando como una persona jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa y financiera, dentro de un régimen de carrera penitenciaria y con sujeción a una política nacional de rehabilitación social de los internos, y estará representado por su Presidente;

Que, el artículo 4 del Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social establece que el Consejo Nacional de Rehabilitación Social estará presidido por el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585 del fecha 16 de diciembre de 2010, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 348 de 24 de diciembre de 2010, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, dispuso fusionar por absorción la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias, dentro del Sistema de Rehabilitación Social, y de la construcción, mantenimiento y mejoramiento los centros de rehabilitación social, centros de detención provisional y centros de internación de adolescentes infractores de todo el país;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 773 de 13 de mayo de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como Ministro del Interior al doctor José Ricardo Serrano Salgado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 163 de 20 de noviembre de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, encargó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor José Ricardo Serrano Salgado;

Que, conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, dicha Cartera de Estado, tiene como misión: ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado;

Que, conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, dicha Cartera de Estado, tiene por misión velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los Derechos Humanos, la regulación y promoción de la libertad de religión, creencias y conciencia, mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes infractores o en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con sus unidades territoriales desconcentradas y la instituciones relacionadas;

Que, en el marco de la implementación del nuevo modelo de gestión del Sistema de Rehabilitación Social, es indispensable garantizar el adecuado control y vigilancia de la infraestructura que lo conforma, implementando protocolos y procedimiento que permitan precautelar la seguridad integral de las personas privadas de libertad, así como de la ciudadanía en general; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Artículo. 1.- En su calidad de Ministro del Interior, disponer que la Policía Nacional, a través de la Dirección Nacional Antinarcóticos y de su Centro Regional de Adiestramiento Canino brinde el asesoramiento y cooperación requeridas por la Subsecretaría de Rehabilitación Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para la creación, coordinación, capacitación y supervisión de la unidad de guías y canes para el control de narcóticos, explosivos, reacción y demás actividades de seguridad de

los centros de rehabilitación social, detención provisional y de internamiento de adolescentes infractores a nivel nacional.

Artículo. 2.- En su calidad de Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, disponer a la Subsecretaría de Rehabilitación, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos, la creación de la unidad de guías y canes, dentro de su estructura, que realizará actividades de control y vigilancia de los centros de rehabilitación social, detención provisional y de internamiento de adolescentes infractores a nivel nacional, para evitar el ingreso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, armas, dispositivos electrónicos o de telecomunicaciones y otros objetos prohibidos a dichos centros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La implementación de la unidad de guías y canes de la Subsecretaría de Rehabilitación, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para la realización de actividades de control y vigilancia de los centros de rehabilitación social, detención provisional y de internamiento de adolescentes infractores a nivel nacional, se efectuará en el plazo de quince días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Interministerial.

Segunda.- Para efecto del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Interministerial, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, establecerá y notificará a la Dirección Nacional Antinarcóticos de la Policía Nacional del Ecuador, las fases y mecanismos de ejecución correspondientes, así como las estructuras de evaluación y seguimiento necesarias.

Tercera.- Dispóngase a los Coordinadores Generales Administrativos Financieros del Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, efectúen todas las acciones requeridas para el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo Interministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Encárguese el cumplimiento del presente Acuerdo Interministerial, por parte del Ministerio del Interior, al Comandante General de la Policía Nacional, y por parte del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la Presidenta del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE, Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de febrero del 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior Derechos Humanos y Cultos (E).

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 04 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General. Fecha 09

de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E) Ministerio del Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA**

**CONFERENCIA INTERNACIONAL
DEL TRABAJO**

Convenio 189

**CONVENIO SOBRE EL TRABAJO DECENTE PARA
LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES
DOMESTICOS***

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 1° de junio de 2011 en su centésima reunión;

Consciente del compromiso de la Organización Internacional del Trabajo de promover el trabajo decente para todos mediante el logro de las metas establecidas en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para la globalización equitativa;

Reconociendo la contribución significativa de los trabajadores domésticos a la economía mundial, que incluye el aumento de las posibilidades de empleo remunerado para las trabajadoras y los trabajadores con responsabilidades familiares, el incremento de la capacidad de cuidado de las personas de edad avanzada, los niños y las personas con discapacidad, y un aporte sustancial a las transferencias de ingreso en cada país y entre países;

Considerando que el trabajo doméstico sigue siendo infravalorado e invisible y que lo realizan principalmente las mujeres y las niñas, muchas de las cuales son migrantes o forman parte de comunidades desfavorecidas, y son particularmente vulnerables a la discriminación con respecto a las condiciones de empleo y de trabajo, así como a otros abusos de los derechos humanos;

Considerando también que en los países en desarrollo donde históricamente ha habido escasas oportunidades de empleo formal los trabajadores domésticos constituyen una proporción importante de la fuerza de trabajo nacional y se encuentran entre los trabajadores más marginados;

*Nota de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre el texto en español: Tomando en cuenta la diversidad de la terminología legal utilizada en español por parte de los Miembros, la Conferencia considera que para los propósitos del presente Convenio el término «trabajadora o trabajador del hogar» es sinónimo de «trabajadora o trabajador del doméstico».

Recordando que los convenios y las recomendaciones internacionales del trabajo se aplican a todos los trabajadores, incluidos los trabajadores domésticos, a menos que se disponga otra cosa;

Observando la especial pertinencia que tienen para los trabajadores domésticos el Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm.97), el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975, (núm. 143), el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156), el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), y la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198), así como el Marco multilateral de la OIT para las migraciones laborales: Principios y directrices no vinculantes para un enfoque de las migraciones laborales basado en los derechos (2006);

Reconociendo las condiciones particulares en que se efectúa el trabajo doméstico, habida cuenta de las cuales es conveniente complementar las normas de ámbito general con normas específicas para los trabajadores domésticos, de forma tal que éstos puedan ejercer plenamente sus derechos;

Recordando otros instrumentos internacionales pertinentes, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y en particular su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, así como su Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al trabajo decente para los trabajadores domésticos, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

Adopta, con fecha dieciséis de junio de dos mil once, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011.

Artículo 1

A los fines del presente Convenio:

- a) la expresión «trabajo doméstico» designa el trabajo realizado en un hogar u hogares o para los mismos;
- b) la expresión «trabajador doméstico» designa a toda persona, de género femenino o género masculino, que realiza un trabajo doméstico en el marco de una relación de trabajo;
- c) una persona que realice trabajo doméstico únicamente de forma ocasional o esporádica, sin que este trabajo sea una ocupación profesional, no se considera trabajador doméstico.

Artículo 2

1. El presente Convenio se aplica a todos los trabajadores domésticos.
2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio podrá, previa celebración de consultas con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como con organizaciones representativas de los trabajadores domésticos y organizaciones representativas de los empleadores de los trabajadores domésticos, cuando tales organizaciones existan, excluir total o parcialmente de su ámbito de aplicación a:
 - a. categorías de trabajadores para las cuales esté previsto otro tipo de protección que sea por lo menos equivalente; y
 - b. categorías limitadas de trabajadores respecto de las cuales se planteen problemas especiales de carácter sustantivo.
3. Todo Miembro que se acoja a la posibilidad prevista en el párrafo anterior deberá, en la primera memoria relativa a la aplicación de este Convenio que presente con arreglo al artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, indicar toda categoría particular de trabajadores que se haya excluido en virtud del citado párrafo anterior, así como las razones de tal exclusión, y en las memorias subsiguientes deberá especificar todas las medidas que hayan podido tomarse con el fin de extender la aplicación del presente Convenio a los trabajadores interesados.

Artículo 3

1. Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar la promoción y la protección efectivas de los derechos humanos de todos los trabajadores domésticos, en conformidad con las disposiciones del presente Convenio.
2. Todo Miembro deberá adoptar, en lo que respecta a los trabajadores domésticos, las medidas previstas en el presente Convenio para respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a saber:

- a. la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
- b. la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- c. la abolición efectiva del trabajo infantil;
- d. la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación;

3. Al adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos y los empleadores de los trabajadores domésticos disfruten de la libertad sindical y la libertad de asociación y del reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, los Miembros deberán proteger el derecho de los trabajadores domésticos y de los empleadores de trabajadores domésticos a constituir las organizaciones, federaciones y confederaciones que estimen convenientes y, con la condición de observar los estatutos de estas organizaciones, a afiliarse a las mismas.

Artículo 4

1. Todo Miembro deberá fijar una edad mínima para los trabajadores domésticos compatible con las disposiciones del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm.182), edad que no podrá ser inferior a la edad mínima estipulada en la legislación nacional para los trabajadores en general.
2. Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que el trabajo efectuado por los trabajadores domésticos menores de 18 años pero mayores de la edad mínima para el empleo no los prive de la escolaridad obligatoria, ni comprometa sus oportunidades para acceder a la enseñanza superior o a una formación profesional.

Artículo 5

Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos gocen de una protección efectiva contra toda forma de abuso, acoso y violencia.

Artículo 6

Todo Miembro deberá adoptar medidas a fin de asegurar que los trabajadores domésticos, como los demás trabajadores en general, disfruten de condiciones de empleo equitativas y condiciones de trabajo decente, así como, si residen en el hogar para el que trabajan, de condiciones de vida decentes que respeten su privacidad.

Artículo 7

Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos sean informados sobre sus condiciones de empleo de forma adecuada, verificable y fácilmente comprensible, de preferencia, cuando sea posible, mediante contratos escritos en conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluyan en particular:

- a) el nombre y los apellidos del empleador y del trabajador y la dirección respectiva;
- b) la dirección del lugar o los lugares de trabajo habituales;
- c) la fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración;
- d) el tipo de trabajo por realizar;
- e) la remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos;
- f) las horas normales de trabajo;
- g) las vacaciones anuales pagadas y los períodos de descanso diarios y semanales;
- h) el suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda;
- i) el periodo de prueba, cuando proceda;
- j) las condiciones de repatriación, cuando proceda; y
- k) las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, inclusive todo plazo de preaviso que han de respetar el trabajador doméstico o el empleador.

Artículo 8

1. En la legislación nacional se deberá disponer que los trabajadores domésticos migrantes que son contratados en un país para prestar servicio doméstico en otro país reciban por escrito una oferta de empleo o un contrato de trabajo ejecutorio en el país donde los trabajadores prestarán servicio, que incluyan las condiciones de empleo señaladas en el artículo 7, antes de cruzar las fronteras nacionales con el fin de incorporarse al empleo doméstico al que se refiere la oferta o el contrato.
2. La disposición del párrafo que antecede no regirá para los trabajadores que tengan libertad de movimiento con fines de empleo en virtud de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales o en el marco de organizaciones de integración económica regional.
3. Los Miembros deberán adoptar medidas para cooperar entre sí a fin de asegurar la aplicación efectiva de las disposiciones del presente Convenio a los trabajadores domésticos migrantes.
4. Todo Miembro deberá especificar, mediante la legislación u otras medidas, las condiciones según las cuales los trabajadores domésticos migrantes tienen derecho a la repatriación tras la expiración o terminación del contrato de trabajo en virtud del cual fueron empleados.

Artículo 9

Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos:

- a) puedan alcanzar libremente con el empleador o empleador potencial un acuerdo sobre si residirán o no en el hogar para el que trabajan;
- b) que residen en el hogar para el que trabajan no estén obligados a permanecer en el hogar o a acompañar a miembros del hogar durante los períodos de descanso diarios y semanales o durante las vacaciones anuales; y
- c) tengan derecho a conservar sus documentos de viaje y de identidad.

Artículo 10

1. Todo Miembro deberá adoptar medidas con miras a asegurar la igualdad de trato entre los trabajadores domésticos y los trabajadores en general en relación a las horas normales de trabajo, la compensación de las horas extraordinarias, los períodos de descanso diarios y semanales y las vacaciones anuales pagadas, en conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, teniendo en cuenta las características especiales del trabajo doméstico.
2. El período de descanso semanal deberá ser al menos de 24 horas consecutivas.
3. Los períodos durante los cuales los trabajadores domésticos no disponen libremente de su tiempo y permanecen a disposición del hogar para responder a posibles requerimientos de sus servicios deberán considerarse como horas de trabajo, en la medida en que se determine en la legislación nacional o en convenios colectivos o con arreglo a cualquier otro mecanismo acorde con la práctica nacional.

Artículo 11

Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos se beneficien de un régimen de salario mínimo, allí donde ese régimen exista, y que la remuneración se establezca sin discriminación por motivo de sexo.

Artículo 12

1. Los salarios de los trabajadores domésticos deberán pagárseles directamente en efectivo, a intervalos regulares y como mínimo una vez al mes. A menos que la modalidad de pago esté prevista en la legislación nacional o en convenios colectivos, el pago podrá efectuarse por transferencia bancaria, cheque bancario, cheque postal o giro postal o por otro medio de pago monetario legal, con el consentimiento del trabajador interesado.
2. En la legislación nacional, en convenios colectivos o en laudos arbitrales se podrá disponer que el pago de una proporción limitada de la remuneración de los trabajadores domésticos revista la forma de pagos en especie no menos favorables que los que rigen generalmente para otras categorías de trabajadores,

siempre y cuando se adopten medidas para asegurar que los pagos en especie se hagan con el acuerdo del trabajador, que se destinen a su uso y beneficio personal, y que el valor monetario que se atribuya a los mismos sea justo y razonable.

Artículo 13

1. Todo trabajador doméstico tiene derecho a un entorno de trabajo seguro saludable. Todo Miembro, en conformidad con la legislación y la práctica nacionales, deberá adoptar medidas eficaces, teniendo debidamente en cuenta las características específicas del trabajo doméstico, a fin de asegurar la seguridad y la salud en el trabajo de los trabajadores domésticos.
2. Las medidas a las que se hace referencia en el párrafo anterior podrán aplicarse progresivamente en consulta con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como con organizaciones representativas de los trabajadores domésticos y con organizaciones representativas de los empleadores de los trabajadores domésticos, cuando tales organizaciones existan.

Artículo 14

1. Todo Miembro, actuando en conformidad con la legislación nacional y teniendo debidamente en cuenta las características específicas del trabajo doméstico, deberá adoptar medidas apropiadas a fin de asegurar que los trabajadores domésticos disfruten de condiciones no menos favorables que las condiciones aplicables a los trabajadores en general con respecto a la protección de la seguridad social, inclusive en lo relativo a la maternidad.
2. Las medidas a las que se hace referencia en el párrafo anterior podrán aplicarse progresivamente, en consulta con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como con organizaciones representativas de los trabajadores domésticos y con organizaciones representativas de los empleadores de los trabajadores domésticos, cuando tales organizaciones existan.

Artículo 15

1. Para proteger efectivamente contra las prácticas abusivas a los trabajadores domésticos contratados o colocados por agencias de empleo privadas, incluidos los trabajadores domésticos migrantes, todo Miembro deberá:
 - a) determinar las condiciones que regirán el funcionamiento de las agencias de empleo privadas que contratan o colocan a trabajadores domésticos, en conformidad con la legislación y la práctica nacionales;
 - b) asegurara la existencia de un mecanismo y procedimientos adecuados para la investigación de las quejas, presuntos abusos y prácticas fraudulentas por

lo que se refiere a las actividades de las agencias de empleo privadas en relación a los trabajadores domésticos;

- c) adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, tanto en su jurisdicción como, cuando proceda, en colaboración con otros Miembros, para proporcionar una protección adecuada y prevenir los abusos contra los trabajadores domésticos contratados o colocados en su territorio por agencias de empleo privadas. Se incluirán las leyes o reglamentos en que se especifiquen las obligaciones respectivas de la agencia de empleo privada y del hogar para con el trabajador doméstico y se preverán sanciones, incluida la prohibición de aquellas agencias de empleo privadas que incurran en prácticas fraudulentas y abusos;
- d) considerar, cuando se contrate a los trabajadores domésticos en un país para prestar servicio en otro país, la concertación de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales con el fin de prevenir abusos y prácticas fraudulentas en la contratación, la colocación y el empleo; y
- e) adoptar medidas para asegurar que los honorarios cobrados por las agencias de empleo privadas no se descuenten de la remuneración de los trabajadores domésticos.

2. Al poner en práctica cada una de las disposiciones de este artículo, todo Miembro deberá celebrar consultas con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como con organizaciones representativas de los trabajadores domésticos y con organizaciones representativas de los empleadores de los trabajadores domésticos, cuando tales organizaciones existan.

Artículo 16

Todo Miembro deberá adoptar medidas, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, a fin de asegurar que todos los trabajadores domésticos, ya sea en persona o por medio de un representante, tengan acceso efectivo a los tribunales o a otros mecanismos de resolución de conflictos en condiciones no menos favorables que las condiciones previstas para los trabajadores en general.

Artículo 17

1. Todo Miembro deberá establecer mecanismos de queja y medios eficaces y accesibles para asegurar el cumplimiento de la legislación nacional relativa a la protección de los trabajadores domésticos.
2. Todo Miembro deberá formular y poner en práctica medidas relativas a la inspección del trabajo, la aplicación de las normas y las sanciones, prestando debida atención a las características especiales del trabajo doméstico, en conformidad con la legislación nacional.

3. En la medida en que sea compatible con la legislación nacional, en dichas medidas se deberán especificar las condiciones con arreglo a las cuales se podrá autorizar el acceso al domicilio del hogar, en el debido respeto a la privacidad.

Artículo 18

Todo Miembro, en consulta con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, deberá poner en práctica las disposiciones del presente Convenio por medio de la legislación y de convenios colectivos o de otras medidas adicionales acordes con la práctica nacional, extendiendo o adaptando medidas existentes a fin de aplicarlas también a los trabajadores domésticos o elaborando medidas específicas para este sector, según proceda.

Artículo 19

El presente Convenio no afecta a las disposiciones más favorables que sean aplicables a los trabajadores domésticos en virtud de otros convenios internacionales del trabajo.

Artículo 20

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 21

1. El presente Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.
2. El Convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, el presente Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha de registro de su ratificación.

Artículo 22

1. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, contado a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que se haya registrado.
2. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no invoque el derecho de denuncia

previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años y, en lo sucesivo, podrá denunciar este Convenio durante el primer año de cada nuevo período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 23

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de todas las ratificaciones y denuncias que le comuniquen los Miembros de la Organización.
2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General señalará a la atención de los Miembros de la Organización la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 24

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, para su registro de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones y denuncias que haya registrado.

Artículo 25

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de inscribir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 26

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión del presente Convenio, y a menos que en el nuevo convenio se disponga otra cosa:
 - a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata del presente Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 22, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
 - b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.
2. El presente Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 27

Las versiones inglesa y francesa del texto del presente Convenio son igualmente auténticas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que las ocho (8) fojas que anteceden constituyen compulsas de la copia certificada que reposa en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 24 de noviembre de 2014.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

No. 203-ARCH-DJ-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03 de junio de 2011;

Que, es misión de la Dirección Jurídica, Trámite de Infracciones y Coactivas, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 34 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburiífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. 1058-DAF-GTH-2014 de 20 de noviembre de 2014, se encarga la Dirección Jurídica, Trámite de Infracciones y Coactivas a la Ab. Martha Cecilia Toledo Domínguez;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ab. Martha Cecilia Toledo Domínguez, Directora Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas Encargada, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero:

- a) Responda motivada o suscriba las resoluciones, según el caso, en base de informes técnicos a los comentarios e impugnaciones interpuestos por los sujetos de control, respecto de los informes de auditoría emitidos por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero;
- b) Suscriba las resoluciones debidamente motivadas de los procedimientos administrativos sustanciados por reclamos e impugnaciones a los actos administrativos generados por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, sus delegados o por los Directores de las Agencias Regionales de Control Hidrocarburiífero, de conformidad con la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable.

Art. 2.- La Ab. Martha Cecilia Toledo Domínguez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ab. Martha Cecilia Toledo Domínguez, emitirá un informe ejecutivo cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar Lascano, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retomar la titular, la Dirección Jurídica.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de noviembre de 2014.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de noviembre de 2014.

No. 204-ARCH-DJ-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03 de junio de 2011;

Que, es misión de la Dirección Jurídica, Trámite de Infracciones y Coactivas, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 34 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por

Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. 1058-DAF-GTH-2014 de 20 de noviembre de 2014, se encarga la Dirección Jurídica, Trámite de Infracciones y Coactivas a la Ab. Martha Cecilia Toledo Domínguez;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ab. Martha Cecilia Toledo Domínguez, Directora Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas Encargada, el ejercicio de la Representación Legal de esta Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en procesos judiciales, extrajudiciales y constitucionales que por impugnación de resoluciones de multa impuestas tanto por la Dirección Nacional de Hidrocarburos como por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero han propuestos los administrados.

Art. 2.- La Ab. Martha Cecilia Toledo Domínguez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ab. Martha Cecilia Toledo Domínguez, emitirá un informe ejecutivo cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar Lascano, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retomar la titular, la Dirección Jurídica.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de noviembre de 2014.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de noviembre de 2014.

No. 205-ARCH-DJ-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03 de junio de 2011;

Que, es misión de la Dirección Jurídica, Trámite de Infracciones y Coactivas, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de

Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 34 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. 1058-DAF-GTH-2014 de 20 de noviembre de 2014, se encarga la Dirección Jurídica, Trámite de Infracciones y Coactivas a la Ab. Martha Cecilia Toledo Domínguez;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ab. Martha Cecilia Toledo Domínguez, Directora Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas Encargada, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- Suscribir resoluciones de expedientes administrativos en ejercicio de las atribuciones señaladas en los artículos 77, 78 e innumerados que constan a continuación de este último de la Ley de Hidrocarburos.
- Suscribir resoluciones de los recursos de reposición interpuestos a las resoluciones de los expedientes administrativos citados en el literal precedente.
- Suscribir resoluciones de los recursos de reposición interpuestos por actos administrativos dictados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en

virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos, y en general de aquellos actos administrativos impugnados o reclamados en los que se hubiere interpuesto recurso de reposición.

- d) Suscribir resoluciones de los recursos de apelación interpuestos a las resoluciones de los expedientes administrativos sustanciados en las Agencias Regionales de Hidrocarburos.
- e) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- f) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia.

Art. 2.- La Ab. Martha Cecilia Toledo Domínguez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ab. Martha Cecilia Toledo Domínguez, emitirá un informe ejecutivo cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar Lascano, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retomar la titular, la Dirección Jurídica.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio en su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de noviembre de 2014.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de noviembre de 2014.

No. 206-ARCH-DJ-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Carlos Iván Verdezoto Medrano, DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS ESMERALDAS, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo

de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

Art. 2.- El Ing. Carlos Iván Verdezoto Medrano, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Carlos Iván Verdezoto Medrano, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retomar la titular, la Dirección Jurídica.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de noviembre de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de noviembre de 2014.

Nro. STD-CGJ-RA-0077-2014

Lcda. Ruth Gisella Narváez Vega
SECRETARIA TÉCNICA, SUBROGANTE
SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDAD

Considerando:

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 64 señala que "Las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva sometidos a este estatuto manifiestan su voluntad jurídica de derecho público a través de actos administrativos, actos de simple administración, hechos administrativos, contratos administrativos y reglamentos, (...) De conformidad con lo que dispone la Ley de Modernización del Estado, la extinción o reforma de los actos administrativos se rige por lo dispuesto en este estatuto, incluyendo los plazos para resolver y los efectos del silencio de la administración";

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina: "Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio (...)";

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva "La administración Pública Central podrá así, mismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Que, mediante Acción de Personal N° 0532593, misma que rige a partir del 23 de octubre de 2014, se delega a la Lcda. Ruth Gisella Narváez Vega como Secretaria Técnica desde el 23 al 24 de octubre de 2014;

Que, mediante memorando Nro. STD-CAF-2014-0925-MEM de fecha 02 de octubre de 2014, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicita a la Secretaria Técnica Subrogante, autorizar y disponer que en la Resolución Nro. STD-CGJ-RA-001-2014, que a más de los proceso de contratación de ínfima cuantía, se adicione en lo delegado al/la Director/a Administrativo/a, la aprobación de los proceso de catálogo electrónico;

Que, mediante memorando Nro. STD-CAF-2014-0928-MEM de fecha 02 de octubre del 2014, el Coordinador General Administrativo Financiero, pone en conocimiento de la Secretaria Técnica, que debido a un error tipográfico involuntario se indicó que el año de expedición de la resolución STD-CGJ-RA-001-2013, es 2014; siendo la fecha correcta el 31 de octubre del 2013;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. STD-CAF-2014-0928-MEM de fecha 02 de octubre de 2014, la Secretaria Técnica, Subrogante, indica a la Coordinación General Jurídica la siguiente instrucción: "Para su análisis e incorporación";

Que, mediante memorando Nro. STD-CGJ-2014-1050-MEM de fecha 17 de octubre de 2014, el Abg. Andrés López Coordinador General Jurídico, Subrogante, solicita al señor Secretario Técnico, autorice incorporar varias reformas en la Resolución en mención, en conjunto con la solicitud de la Coordinación General Administrativa Financiera;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. STD-CGJ-2014-1050-MEM de fecha 17 de octubre de 2014, el señor Secretario Técnico dispone a la Coordinación General Jurídica "Continuar con el trámite"

En ejercicio de sus atribuciones delegadas:

Resuelve:

Art. 1.- Reformar la Resolución Administrativa Nro. STD-CGJ-RA-001-2013, de fecha 31 de octubre de 2013, de la siguiente forma:

- a) Sustituir el párrafo noveno de los considerandos desde el texto: "99 señala" por lo siguiente: "89 determina: Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.";
- b) En el numeral 8 del Artículo PRIMERO incluir el texto: "Autorizar de emisión de pasajes aéreos...." Por lo siguiente: "Autorizar la emisión de pasajes aéreos...";
- c) En el numeral 10 del Artículo PRIMERO incluir después del texto "Disposiciones" lo siguiente: "instructivos...".
- d) Incluir en el Artículo PRIMERO numeral 11 después del texto "Terminación de Mutuo Acuerdo" lo siguiente: "de Contratos derivados de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, relacionados con la Institución y realizar todos...".
- e) En el numeral 12 del Artículo PRIMERO incluir en la parte final: "de Contratos derivados de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública LOSNCP, relacionados con la Institución."

f) En el numeral 13 del Artículo PRIMERO incluir después del texto "Terminación Unilateral", lo siguiente: "de Contratos derivados de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública LOSNCP relacionados con la SETEDIS, debiendo realizar todos..."

g) El numeral 14 del Artículo PRIMERO incluir después del texto "Terminación Unilateral" lo siguiente: "de Contratos derivados de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública LOSNCP relacionados con la SETEDIS,..."

h) Eliminar en el numeral 18 del Artículo PRIMERO el siguiente texto: "nombrar secretarios de los mismos".

i) Adicionar en el Artículo SEGUNDO en el numeral 1, después del texto "así como" lo siguiente: "la aprobación de los procesos de Catálogo Electrónico,"

j) Adicionar en el Artículo CUARTO a continuación del texto "...las atribuciones delegadas..." la frase "en la presente resolución"

Art. 2.- Salvo lo establecido en artículo 1 de la presente Resolución, para reformar la Resolución STD-CGJ-RA-001-2013 de fecha 31 de octubre de 2013, el resto se mantiene inalterable y con el mismo valor legal, ratificando su vigencia.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Art. 4.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los veinte y tres días del mes de octubre del dos mil catorce. (23/10/2014).

f.) Lcda. Ruth Gisella Narváez Vega, Secretaria Técnica, subrogante, Secretaría Técnica de Discapacidades.

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES.- Fiel copia del original.- Firma autorizada: Ilegible.

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson / Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540 / 3941800 ext. 2301
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107